

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a los señores **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.777.365, el Mandamiento de Pago No. 19000462 de fecha 28 de junio de 2019, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201602384**, toda vez que no ha sido posible notificarles personalmente, por lo que es procedente notificarles por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a los notificados que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2016-2384 contra el señor **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.020.700)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2016-2384 contra el señor **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.777.365 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.020.700)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO TERCERO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente a los señores **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

ARTICULO CUARTO: Advertir a los señores **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.777.365. que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

ARTICULO QUINTO: Contra EL PRESENTE AUTO no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **9 de agosto de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 19000462 de fecha 28 de junio de 2019, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 2016-2384 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ SIENDO LAS _____

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

AUTO No. 19000462 DE 28 de Junio de 2019
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA JUAN CARLOS
ROMERO ROMERO Y FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602384

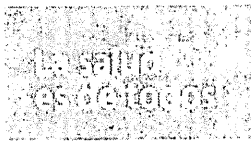
La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 20107002712 de fecha 12 de febrero de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución Interna 2019003641 del 07 Febrero 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto, procede a librar Mandamiento de Pago

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Por Resolución No. 2018001565 del 17 de enero de 2018 (folios 69 al 82), la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio No. 2016-2384 y resolvió imponer al señor **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.190.147, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a quinientos (500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, y al señor **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.777.365, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a quinientos (500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, frente a dicha Resolución no se interpuso recurso de reposición, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 27 de febrero de 2018 (folio 141)
2. Con oficios Nos. 1103-0188-19 y 1103-0187-19 del 25 de febrero de 2019, se requirió para el pago de la multa a los señores **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.777.365, como también se les invitó a presentar un acuerdo de pago de la obligación. (Folios 142 y 143)
3. Consulta del aplicativo de cartera del INVIMA, se evidenció que:
 - El señor **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.190.147 no ha cancelado la obligación y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de TRECE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.020.700) (folio 144)
 - El señor **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.777.365 no ha cancelado la obligación y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de TRECE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.020.700) (folio 144)

En el presente caso, la obligación contenida en Resolución No. 2018001565 del 17 de enero de 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto



AUTO No. 19000462 DE 28 de Junio de 2019
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA JUAN CARLOS ROMERO ROMERO Y FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 201602384

Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra de los señores **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.777.365, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2016-2384 contra el señor **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.020.700)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2016-2384 contra el señor **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.777.365 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.020.700)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a los señores **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.777.365 y/o apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Advertir a los señores **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.190.147 y **FRANCISCO FERNANDO RUIZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.777.365, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días a partir de la notificación de este auto

La 2da. y 3ra. Fechas

150

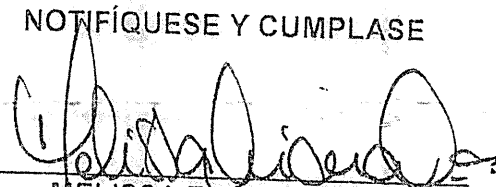
AUTO No. 19000462 DE 28 de Junio de 2019
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA JUAN CARLOS
ROMERO ROMERO Y FRANCISCO FERNANDO RUIZ PÉREZ DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201602384

No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra EL PRESENTE AUTO no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JOGC

Revisó: Marlen Morroy S. 

